



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario de la Independencia de México, Mariana Párraga, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

14 ENE 2026

11:46 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de enero de 2026 al

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

P R E S E N T E.

14 ENE 2026

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3 fracción XXXVII, 54 de fracción I, 55, 56, 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaña de manera impresa y digital, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca y al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, en coordinación con las escuelas públicas y privadas del Estado, en esta temporada de invierno, implementen medidas y acciones para salvaguardar a la población estudiantil de los frentes fríos que se padecen por el cambio climático extremo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la educación, a la salud y el principio del interés superior de la niñez.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

Sin otro particular, antíco mis agradecimientos por la atención que brinde al presente y le extiendo un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DISTRITO 10 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DISTRITO 10



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de enero de 2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3 fracción XXXVII, 54 de fracción I, 55, 56, 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la presente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca y al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, en coordinación con las escuelas públicas y privadas del Estado, en esta temporada de invierno, implementen medidas y acciones para salvaguardar a la población estudiantil de los frentes fríos que se padecen por el cambio climático extremo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la educación, a la salud y el principio del interés superior de la niñez.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. El regreso a clases en este 2026 en Oaxaca

El pasado lunes 12 de enero, más de **836 mil estudiantes** de educación básica reanudaron sus actividades escolares en Oaxaca, conforme al calendario oficial del **ciclo escolar 2025-2026**.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

El regreso a clases contempla a alumnas y alumnos de los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, en sus distintas modalidades, tanto en **escuelas públicas como privadas** distribuidas en el Estado. La reanudación de labores ocurre luego del periodo destinado a actividades de capacitación y organización académica del personal docente y directivo previo al inicio del segundo bloque del ciclo escolar.

Ante las **bajas temperaturas** que se han presentado en diversas regiones del territorio oaxaqueño, se recomienda a madres, padres y personas tutoras tomar **medidas preventivas** para el cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes durante su retorno a las aulas.¹

II. Los efectos del frente frío 27 en Oaxaca: lluvias, descenso de temperatura y vientos intensos que afectan a las personas, especialmente a las y los estudiantes en su regreso a clases

Sobre los efectos de la temporada invernal que impactan en el regreso a clase de las y los estudiantes, en diversos noticieros locales y nacionales, se advierte de los frentes fríos que afectarán a las diversas entidades federativas del país, entre ellas a Oaxaca.

Recientemente la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos (CEPCyGR) informó que **se mantienen condiciones inestables sobre territorio oaxaqueño**, por lo que se prevén lluvias significativas en la porción norte y este, así como lluvias ligeras y aisladas en otras regiones.

El **descenso de la temperatura** será notable, particularmente en la **Mixteca, Sierra de Juárez, Sierra Sur, Sierra de Flores Magón y Valles Centrales**; donde estarán cercanas a los **cero grados**, especialmente en elevaciones superiores a los mil 800 metros, con **probabilidad de heladas**. Estos efectos se derivan de la cola del **frente frío número 27**.

De acuerdo con el **pronóstico del tiempo** emitido por la **Comisión Nacional del Agua (Conagua)**, se presentarán **nieblas** muy densas en zonas montañosas, las cuales pueden reducir la visibilidad horizontal a menos de 100 metros.

Por otra parte, dominará **ambiente ventoso**; sin embargo, los vientos del norte más intensos se concentrarán en el oriente del **Istmo de Tehuantepec**, donde se esperan rachas de 100 a 120 kilómetros por hora en el tramo La Venta-La Ventosa.

¹ Véase: <https://oaxaca.quadratin.com.mx/regresan-a-clases-mas-de-836-mil-estudiantes-en-oaxaca/>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Pareda, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Estas condiciones se extenderán hacia aguas costeras del Golfo de Tehuantepec, generando oleaje elevado de 4 a 6 metros de altura, lo cual representa peligro para la navegación marítima.

Las temperaturas oscilan entre las siguientes:

- Valles Centrales, mínima de 6 y máxima de 26 grados.
- Istmo de Tehuantepec, mínima de 19 y máxima de 31 grados.
- Cuenca del Papaloapan, mínima de 12 y máxima de 27 grados.
- Costa, mínima de 20 y máxima de 32 grados.
- Mixteca, mínima de 5 y máxima de 25 grados.
- Sierra de Flores Magón, mínima de 8 y máxima de 26 grados.
- Sierra de Juárez, mínima de 4 y máxima de 20 grados.
- Sierra Sur, mínima de 5 y máxima de 21 grados.²

III. Exhorto a las autoridades educativas para garantizar el derecho de acceso a la educación, a la salud y el principio del interés superior de la niñez, en esta temporada invernal

Expuestas las afectaciones climáticas del frente frío 27 en las regiones de nuestro Estado, no obstante que es una obligación de los padres garantizar que sus hijos acudan, en condiciones idóneas, a las instancias educativas a recibir educación, como representante popular, observamos que también es una obligación de la autoridad estatal garantizar los derechos de acceso a la educación, a la salud y el principio del interés superior de la niñez, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En efecto, corresponde a las autoridades educativas como la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en coordinación con las escuelas públicas y privadas, implementar medidas y acciones para salvaguardar a la población estudiantil de los frentes fríos que se padecen por el cambio climático extremo, garantizando el derecho de acceso a la educación, a la salud y el principio del interés superior de la niñez³.

² Véase: <https://oaxacahoy.com/2026/01/mantiene-frente-frío-27-lluvias-descenso-de-temperaturas-y-vientos-intensos-en-oaxaca/>

³ Resulta aplicable el criterio jurisprudencial: "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En esa consideración, en algunas instituciones educativas se ha implementado la medida de la "**chamarra invernal**". Sin embargo, esta prenda, como "única prenda complementaria al uniforme escolar con determinadas características, precio y vendedor exclusivo", en caso de no portarse, no puede condicionar el acceso al derecho a la educación, en la temporada de invierno (noviembre, diciembre, enero y febrero).

Lo anterior es así, en virtud de que, atendiendo a la finalidad de la chamarra invernal y la economía familiar, las y los estudiantes de las escuelas públicas y privadas, pueden portar el abrigo que más les convenga, para protegerse del frío, la lluvia o el viento. Sin perjuicio de vestir, por debajo del abrigo, el uniforme escolar, si fuere el caso.

En esa comprensión, una medida como la "**chamarra invernal**" para proteger a los estudiantes del frío sería adecuada, razonable y legítima, si es acordada entre los directivos y los padres y/o madres de familia, y si la misma se puede adquirir con cualquier empresa o particular, con los precios que más les convenga a estos últimos, así como –y esto es lo más importante– si es una prenda que efectivamente proteja del frío a los estudiantes.

De igual forma, se podría autorizar como prendas complementarias del uniforme escolar: **bufandas, gorros y guantes para el frío, y demás ropa térmica**.

En cualquier caso, lo importante es proteger a las y los estudiantes de los efectos del frío extremo y, en su caso, las lluvias o el viento intensos.

repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que **el interés superior del menor es un concepto triple**, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las **decisiones**, sino también todos los **actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas**. Así, las **decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas** –en esferas relativas a la **educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras**– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.". Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Segunda Sala. Tipo: Jurisprudencia. Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.). Materias(s): Constitucional. Décima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, página 2328. Registro digital: 2020401.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción V y 38 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1, 14, 18, 21, 25 y 74 fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** que pido sea tratada de **Urgente y Obvia Resolución**, en los términos siguientes:

ACUERDO:

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca y al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, en coordinación con las escuelas públicas y privadas del Estado, en esta temporada de invierno, implementen medidas y acciones para salvaguardar a la población estudiantil de los frentes fríos que se padecen por el cambio climático extremo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la educación, a la salud y el principio del interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las instancias correspondientes, para los efectos legales procedentes.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Párrada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Lo anterior, a efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, antíco mis agradecimientos por la atención que brinde al presente y le extiendo un cordial saludo.

